

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES ANTE LA PÉRDIDA DE SU REGISTRO, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del

Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** En sesión solemne de nueve de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente OPLEV) quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
  
- VI** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLEV, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
  
- VII** El veintidós de enero siguiente, la Comisión Especial de reglamentos (en lo sucesivo la Comisión) tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

- VIII** En fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión extraordinaria privada de la Comisión Especial de Fiscalización del OPLEV, donde mediante acuerdo número A8/OPLEV/CEF/04-07-2016, se aprobó el Procedimiento de Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales, ante la pérdida de su registro en el estado de Veracruz.
- IX** El doce de julio de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General iniciada el cinco de julio y terminada el doce del mismo mes de dos mil dieciséis, mediante acuerdo número A189/OPLE/VER/CG/12-07-16 se aprobó el Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos ante la pérdida de su registro en términos del artículo 94 fracciones II y III del código número 577 Electoral en el Estado de Veracruz.
- X** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLEV, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLEV.
- XI** El siete de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión del OPLEV, consideró pertinente abrogar el Reglamento actual y aprobar el Acuerdo por el cual se expide el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la pérdida de su registro, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mismo que después de haber sido

aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLEV), conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su

desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLEV tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 67, fracción I, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLEV, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 7 En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLEV tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.
- 8 Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del

Reglamento Interior del OPLEV. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas entre otras la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.

- 9** Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLEV un informe o proyecto de Acuerdo de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 10** La Comisión de Reglamentos tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, adición y derogación que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
- 11** Que de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 12** Que la Ley General de Partidos, en su Título Décimo, establece los supuestos en los cuales se actualiza la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales y locales, asimismo que el Consejo General del Organismo Público Local emitirá la declaratoria de la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

- 13** La Unidad de Fiscalización deberá contar con las medidas necesarias para llevar a cabo los momentos procedimentales acordes a la liquidación de los partidos políticos locales.
- 14** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de las facultades otorgadas por el INE a los organismos públicos locales electorales para liquidar a los partidos políticos con registro en la entidad.
- 15** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la abrogación, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.
- 16** Que la Comisión Especial de Reglamentos en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101, fracción VIII; 108, fracción VI; 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente abrogar el Reglamento actual y aprobar el Acuerdo por el cual se expide el Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la pérdida de su registro, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en fecha siete de noviembre del presente año; mismo que se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.
- 17** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y

mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deroga el Procedimiento de Prevención, Liquidación y Destino del Patrimonio de los Partidos Políticos Locales ante la Pérdida de su Registro en Términos del Artículo 94, fracciones II y III del Código Número 577 Electoral en el Estado de Veracruz, aprobado por el Consejo General el doce de julio de dos mil dieciséis y se aprueba la expedición del Reglamento



para la Prevención, Liquidación y Destino de los bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la pérdida de su registro, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en los términos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, el Reglamento aprobado en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**